

Modificación del art. 38 del Código Procesal Civil y Comercial.

Fundamentos

Es de público conocimiento que se encuentra constituida una Comisión Interpoderes en la Honorable Legislatura del Neuquén en la cual participa el Poder Judicial, cuyo objeto es la elaboración de un proyecto de código procesal civil, que se adecue a los nuevos paradigmas internacionales en la materia, y brinde un servicio de Justicia con mayor eficiencia, inmediación y celeridad.

El presente proyecto de modificación del actual C.P.C.y C. en su artículo 38, tiene su justificativo en la reorganización que se encuentra elaborando el Poder Judicial de Neuquén, anticipándose al mencionado proceso de Reforma Procesal Civil.

El Poder Judicial, busca optimizar sus recursos y procesos de trabajo, con la reorganización de la Justicia Civil, poniendo el acento en la oralidad. Asimismo procura una distribución del trabajo más eficiente, para que los magistrados puedan dedicarle mayor tiempo a tomar las decisiones más trascendentes del caso, y que lo hagan luego de la realización de audiencias.

Las ventajas de la oralidad, son por todos conocidas, huelga decir que necesariamente mejoran la inmediación del juez con las partes y la prueba, brindan mayor celeridad ya que se concentra la toma de decisiones en audiencia, simplifican el proceso brindando en definitiva un mejor servicio de Justicia. Asimismo aportan mayor transparencia en la toma de decisiones.

Con la modificación propuesta al artículo 38 del C.P.C.y C. se asegura mayor tiempo para que los magistrados puedan estar en audiencias, con la consabida mejora al servicio, y se brindan mayores atribuciones a los funcionarios, para que puedan resolver más rápidamente cuestiones de mero trámite.

Con el cambio se procura brindar atribuciones para el despacho de trámite a secretarios, para que los jueces puedan dedicarse a aquellos actos necesarios y que conllevan decisión jurisdiccional trascendente y puedan realizarlo en el caso a través de una audiencias. Particularmente nos referimos a las audiencias preliminares, que permitirán el conocimiento directo del caso y de las partes, realizando un intercambio con las mismas, a los fines de evaluar la posibilidad de convenciones probatorias y admisión de la prueba pertinente y útil. Luego de lo cual, debe otorgarse un plazo y establecer la audiencia de producción de prueba, para recibir los testimonios, y si corresponde examinar a los peritos, en dicho acto.

Producida dicha actividad, el Juez estará en condiciones de dictar sentencia.

Asimismo el presente proyecto tiene como antecedente la Ley Provincial N° 2452 que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1436, en similar sentido para las Secretarías del Tribunal Superior de Justicia, con similares atribuciones a las aquí propuestas.

Por las razones expuestas, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley

**PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ART. 38 DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL.**

Art. 1: Modificase el artículo 38 del C.P.C. Y C. el que quedará así redactado:

“Artículo 38: Deberes. Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se imponen a los secretarios, éstos deberán:

1°. **Proveer con su sola firma el despacho de trámite y las providencias simples correspondientes a sus ámbitos respectivos de competencia.**

2°. Suscribir certificados y testimonios y –sin perjuicio de la facultad conferida a los letrados por el artículo 400- suscribir los oficios ordenados por el juez, excepto los que se dirijan al Presidente de la Nación, Ministro y Secretarios del Poder Ejecutivo Nacional, Gobernador de la Provincia, Legisladores o Funcionarios Nacionales o Provinciales y Magistrados Judiciales.

Dentro del plazo de tres días, las partes podrán pedir al juez que deje sin efecto lo dispuesto por el secretario.”

Artículo 2: El Tribunal Superior de Justicia dictará las normas prácticas necesarias para la puesta en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3: De forma.